



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 0 2 3)

0 6 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.350, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600007202 del 3 de febrero de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la toma de fotografías, con el fin de ejecutar del proyecto denominado *“Mapeo de hábitats someros en el Parque Nacional Natural Utría usando vehículos aéreos no tripulados de bajo costo”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 6 y el 18 de marzo de 2017 (Fl. 9).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 014 del 14 de febrero de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Mapeo de hábitats someros en el Parque Nacional Natural Utría usando vehículos aéreos no tripulados de bajo costo”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 6 y el 18 de marzo de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 15 de febrero de 2017 (Fl. 21), al buzón electrónico “gustavoa80@yahoo.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 014 del 14 de febrero de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300000833 del 15 de febrero de 2017, al Coordinador del Grupo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17"

Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20171020000343 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y filmación para la realización del Proyecto denominado "Mapeo de hábitats someros en el Parque Nacional Natural Utría.

Objeto

Toma de Fotografías aéreas tomadas con un Vant Phantom 4 para caracterizar en detalle distintos hábitats de importancia para el área, tales como los manglares, arrecifes de coral y las diferentes costas rocosas presentes en el Parque Nacional Natural Utría

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizará una salida de campo al PNN Utría en donde se visitaran los diversos hábitats que posee esta área natural.

Durante las visitas a estos hábitats se utilizara un VANT Phantom 4 con el fin de realizar diferentes tomas aéreas en ángulo de 90° en intervalos de 2 segundos ya una altura constante de 30-50 m. Con las fotografías obtenidas se utilizara el software comercial Agisoft para generar fotografías Orto-rectificadas y modelos de elevación digital este material. Se espera que las ortofotos y los modelos de elevación le sirvan al área protegida para priorizar áreas de conservación dentro de la ensenada y así mismo sirvan para brindar información de muy buena resolución sobre los tipos de hábitats disponibles dentro del Parque y sus características estructurales. Estos insumos también servirán para la actualización de la línea base del Plan de manejo del PNN Utría.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo dentro de esta área protegida se llevara a cabo desde el día 6 al 18 de Marzo de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 2 personas. (...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000336 del 1 de marzo de 2017 (Fls. 27 a 30), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

El Parque Nacional Natural Utría fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante resolución ejecutiva No. 090 de 1987, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.

En junio de 2002 se construyó la propuesta de realíderación del área terrestre y ampliación del área marina, ya que en la delimitación actual se tienen serias incongruencias ocasionadas por errores topográficos, de descripción y distancias entre otros, dado que la base cartográfica de la época en la que se estableció el lindero era deficiente. La propuesta argumenta que no se logra una adecuada protección de los recursos marinos en la forma como está descrita la resolución original, por tanto se propone precisar la delimitación del parque con límites arcifinios y la ampliación del área marina, quedando con un área total propuesta de 77.750 has, de las cuales 18.720 son área marina protegida.

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.

Las cuatro formaciones coralinas presentes en el Parque reportan 10 especies con la predominancia del género Pocillopora, las cuales son en su mayoría especies con adaptaciones a condiciones de alta tensión natural, y han estado expuestas a un alto grado de afección y deterioro por parte del hombre.

Por otro lado, existen 33 ha de manglar dentro del PNN con siete de las diez especies reportadas para el Pacífico colombiano, como el Rhizophora mangle y Rizophora harrissonni (Mangle Rojo) y Pelliciera rhizophorea (Piñuelo), seguidos por parches de Avicennia germinans (Mangle Negro) Laguncularia racemosa (Mangle Blanco). En el límite máximo de la marea, en transición con la selva, se presenta Mora megistosperma (Nato), y por último, Conocarpus erectus (Mangle Botón) de menor abundancia; este ecosistema ha reportado especies de mamíferos como el mico tití, el mono cariblanco, el ñeque, la zorra come-gallina, el cusumbo y la guagua, así como una gran abundancia de invertebrados como moluscos y crustáceos, siendo los gasterópodos y los bivalvos los más representativos.

En cuanto al ecosistema marino, sus aguas cálidas y someras son el lugar preferido por las especies mamíferas migratorias para cumplir su función reproductiva. Las ballenas jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona y permanecen con sus crías hasta obtener un porcentaje de grasa que les permita regresar a los mares del sur. Así mismo, la gran diversidad y abundancia de peces, que aunque en los últimos años se está viendo amenazada debido a la presencia de barcos pesqueros industrializados y a la utilización de artes de pesca inadecuadas, se encuentra ampliamente representada por especies como pargos, lisas, jureles, agujas, róbalos y palometas.

Por su parte, la Selva Húmeda Tropical posee una vegetación densa con predominancia de especies arbóreas de hasta 1 m de diámetro y alturas hasta los 45 m. En el sotobosque es común encontrarse bejucos leñosos, epífitas, rubiáceas y melastomatáceas, sin que se destaque una especie en particular; es importante destacar la presencia de gran cantidad de bromeliáceas que, con el agua acumulada en las hojas, son el depósito perfecto para larvas de insectos y anuros, en los que sobresalen la rana arlequín y las venenosas Fundación Natura-PUR).

La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura reserva, alindera y declara el Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.*
- 2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.*
- 3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.*
- 4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17"

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Por lo evidenciado en el expediente de la solicitud (visto a folio 13) se requiere de la captura de tomas aéreas con un drón o Vehículo Aéreo No Tripulado -VANT- con el cual se harán en los sitios denominados como: Manglar de la Chunga, Playa rocosa Punta Diego y Arrecife de coral de La Aguada.

Estas tomas serán realizadas con el apoyo de una lancha pequeña de propiedad del PNN Utría, dicha lancha está equipada con un motor 15 hp, con la cual se harán desplazamientos dentro de la Ensenada de Utría, sobre las rutas de acceso que requieren desplazamientos de 15-20 min.

Los sitios denominados como Manglar de la Chunga, Playa rocosa Punta Diego y Arrecife de coral de La Aguada se encuentran al interior de una zonificación de manejo de Recreación General Exterior; esta zona se encuentra habilitada para esta actividad, motivado en las consideraciones de la Resolución 0145 de 2007¹, en la cuales se menciona:

"...

Zonas de Recreación Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

...

Actividades permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, recorridos con fines de esparcimiento y recreativos, interpretación ambiental, investigación, fotografía, filmaciones, lúdica, señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna.

"...

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

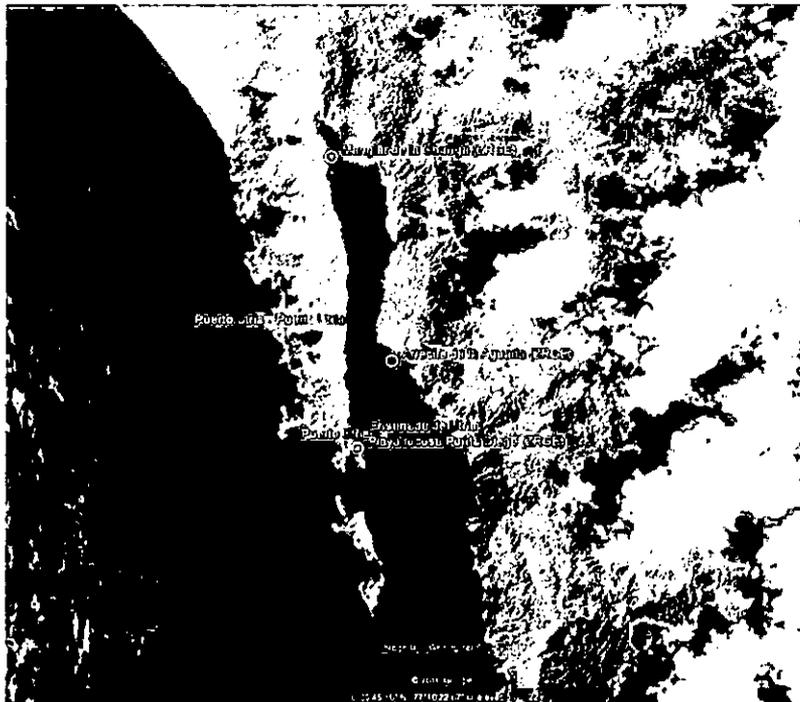
Lunes 13: Socialización de actividad con funcionarios del PNN Utría.

Martes 14: Toma de Fotografías en el manglar de La Chunga (hora inicio 8:00h, fin: 14:00 h)

Miércoles 15: Toma de fotografías en el manglar de La Chunga (hora inicio 8:00h, fin: 14:00 h)

Jueves 16: Toma de fotografías en la playa rocosa de Punta Diego (hora inicio 9:00h, fin: 15:00 h)

Viernes 17: Toma de fotografías en el arrecife de coral de la Aguada (hora inicio 8:00h, fin: 14:00 h)



¹ Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del PNN Utría.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

Figura 1. Localización de los Sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas de Recreación General Exterior del PNN Utría.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, en el Parque Nacional Natural Utría (sitios conocidos como: Manglar de la Chunga, Playa rocosa Punta Diego), para el periodo comprendido entre el **06 y el 18 de marzo de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, las rutas marinas habilitadas para avistamiento de ballenas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones) en sitios próximos a precipicios o sobre cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** deberá asumir y garantizar la seguridad de los participantes del proyecto filmico.
4. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo, el personal invitado a la filmación o sus equipos.
5. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Utría para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
6. No se permite la captura, colecta o manipulación de especímenes de flora y fauna en la zona de rodajes o en cualquier otro lugar al interior del Área Protegida.
7. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
9. La logística de servicios sanitarios se hará mediante el uso de las baterías sanitarias que dispone la sede administrativa de los funcionarios del PNN Utría, según lo informado por la Jefatura de dicha Área Protegida.
10. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
11. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
12. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
13. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
14. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
15. El tránsito de embarcaciones obedecerá al tiempo de tránsito permitido por la Dirección General Marítima -DIMAR- (6:00 AM – 6:00 PM); adicionalmente se deberá considerar el horario de servicio del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación) de las 8:00 AM hasta las 4:00 PM. Por lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

anterior la limpieza del área a utilizar deberá hacerse con antelación de manera que se respete este horario.

16. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
18. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
19. Una vez realizadas las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% de material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
21. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

Personal:

Se autoriza el ingreso de **dos (02) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO	Responsable proyecto	14836350	C.C.
2	JUAN CARLOS MEJÍA	Estudiante experto en SIG	94536817	C.C.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17"

12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000⁰⁰)**.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**Mapeo de hábitats someros en el Parque Nacional Natural Utría usando vehículos aéreos no tripulados de bajo costo**", solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.350, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 6 y el 18 de marzo de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.350, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*Mapeo de hábitats someros en el Parque Nacional Natural Utría usando vehículos aéreos no tripulados de bajo costo*", a desarrollarse al del Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 6 y el 18 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de toma de fotografías, el pago de la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000⁰⁰)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación y fotografía antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, las rutas marinas habilitadas para avistamiento de ballenas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones) en sitios próximos a precipicios o sobre cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** deberá asumir y garantizar la seguridad de los participantes del proyecto filmico.
4. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo, el personal invitado a la filmación o sus equipos.
5. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Utría para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
6. No se permite la captura, colecta o manipulación de especímenes de flora y fauna en la zona de rodajes o en cualquier otro lugar al interior del Área Protegida.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables,

20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17"

tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

9. La logística de servicios sanitarios se hará mediante el uso de las baterías sanitarias que dispone la sede administrativa de los funcionarios del PNN Utría, según lo informado por la Jefatura de dicha Área Protegida.
10. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
11. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
12. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
13. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
14. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
15. El tránsito de embarcaciones obedecerá al tiempo de tránsito permitido por la Dirección General Marítima -DIMAR- (6:00 AM – 6:00 PM); adicionalmente se deberá considerar el horario de servicio del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación) de las 8:00 AM hasta las 4:00 PM. Por lo anterior la limpieza del área a utilizar deberá hacerse con antelación de manera que se respete este horario.
16. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
18. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
19. Una vez realizadas las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% de material filmico o de video no editado y/o el 40% de las fotografías, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1 y 2; Art. 10; Resolución 396 de 2015).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
21. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.350, al buzón “gustavoa80@yahoo.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Utria y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

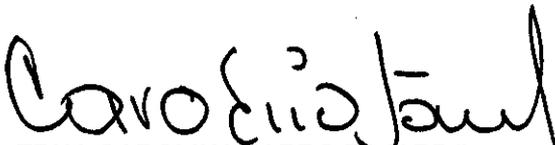
ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS GALINDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002-17”

notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*